INFORME QVE HAZE EN MATERIA DE ESTADO la Hermandad de los Gremios de las Artes, y Oficios de la muy Noble, y muy leal Ciudad de Seuilla, pidiendo, y ſuplicando con el rendimiẽto deuido la aprouacion, y confirmacion de las ordenanças, y conſtituciones que preſenta.

A LA MAGESTAD CATOLICA DE FELIPE IV. Rey de las Eſpañas nueſtro Señor.

Y propone el medio eficaz de la reſtauracion de las Artes, y Oficios, y con ellas el comercio, y riquezas deſtos Reynos, y el reſguardo, y forma que ha de tener la moneda, para darle punto fixo, ſin que ſe pueda falſear, con aumentos ciertos de la Real Hazienda.

SEÑOR.

1 FRancisco Martinez de Mata, Sieruo de los pobres afligidos, por el bien comun, como vno del Pueblo, en nombre de los dichos Gremios, y en virtud de ſus poderes, dize: Que el Arte mayor de la ſeda tenia en eſta Ciudad de Seuilla mas de tres mil telares, y ſe ocupauan en los exercicios, aderentes a èl, mas de treinta mil perſonas; y mayor cãtidad fue la q̃ ſuſtentò la fabrica de los lienços, y generos de lanas, armas, herramientas, y demas generos de hierro, Nauios, y jarcias para la nauegacion, cauſando grande comercio, y grueſſos caudales en ſus tratantes, de que procedian copioſas rentas, y tributos a la Real Hazienda: y el ſuſtento de las demas Artes, tratos, y oficios, y modos de viuir de la Republica, que eſtàn dependientes los vnos de los otros, con vna cierta armonia, y conformidad, que como cauſas, y efectos perecen los vnos, quãdo faltan los otros, faltando tambien las rentas que cauſauan a la gente noble, habitando ſus poſſeſsiones, que ya ſe vèn yermas, de que ſe ſigue eſtar desluzida la nobleza, y en los peligros en que pone a todos la neceſsidad: lo qual ſe experimenta por nueſtra deſgracia en eſta Ciudad, donde en las calles principales ſe hallan muchas tiendas cerradas, y las caſas ſin habitadores; y eſta calamidad comprehende a la Santa Igleſia, Colaciones, Capellanias, Hoſpitales, y Religiones. Las obras publicas de la Ciudad ſe arruinan, porque faltandole ſus propios, y creciendo ſus empeños, no tiene medios de reſtituirſe en ſu antiguo eſplendor, y grandeza. Y ſiendo el emporio del mundo, ſe halla oy tan miſera, que no puede ſuſtentar a ſus naturales.

2 Quien ha hecho a Eſpaña, ſiendo abundante, y rica, eſteril, y pobre, y la tiene deſpoblada, deſtruyendole la generoſa propagacion, que eſtà pendiente del modo de viuir de los naturales, con q̃ ſe facilitan los matrimonios, es quien le quitò el conſumo de quãto fabricauã; porque del modo que de la tierra proceden los frutos, mediante la labor, tambien proceden del conſumo de quanto fabrican las Artes, y oficios, la poblacion, y riquezas, como frutos propios

3 Las leyes que se establecieron para remediar estos daños, estàn oluidadas, por no auer quien las defienda, y haga guardar. En tanto grado ha crecido la desventura de Castilla en no auer quien pida obseruancia de Leyes, que miran al bien comun, y conseruacion del cuerpo mistico del Reyno, que teniendo para su gouierno las nras santas, y copiosas leyes que otra ninguna Prouincia de la Christiandad, y vn Consejo Supremo, compuesto de Varones zelosissimos del bien, y conseruacion desta Republica, que velan siempre sobre su obseruancia, administrando justicia a quantos la pidẽ: no ay hombre que llegue a sus Estrados, pidiendo por lo que importa a todos en comun, y lo que piden es lo que a cada vno por su interes, ò pleyto particular le importa.

4 Para obuiar este inconueniente, los Gremios de las Artes, y oficios de Seuilla, con quien se han agregado los de Toledo, y esta Corte, han fundado vna Hermandad, para mostrarse parte que cuide del cumplimiento, y obseruancia de las Leyes, ordenadas a la conseruacion del bien comun, y restituir el comercio destos Reynos en su antiguo esplendor, y opulencia.

Leyes que pide la Hermandad que se guarden.

5 LA Ley 10. lib. 6. titulo 18. de la nueua Recopilacion, dize: *Que cada, y quando que los Mercaderes Ingleses, ò Franceses, ò de otras qualesquier naciones que vinieren por mar, ò por tierra, con mercaderias, las registren, y pongan por inuentario: y que los marauedises en que se vendieren, los han de sacar destos Reynos en mercaderias, y no en oro, ni plata: y que para ello dèn fianças llanas, y abonadas, y que sean naturales destos Reynos, y se obliguen a sacar otras tantas mercaderias de su valor dentro de vn año primero siguiente.*

En la Ley 61. dize assi: *Mandamos, que todos los Mercaderes tengan obligacion a assentar en los libros todas las mercaderias que compraren, y vendieren, y metieren en estos Reynos; ò sacaren fuera de ellos, poniendo el valor, y precio de las vnas, y las otras, y la moneda que pagan, ò les pagaren. Y porque ha auido descuido, y fraude en cumplir con lo dispuesto en razon del registro de las mercaderias estrangeras, y del retorno de las naturales que han de salir por ellas: y se ha entendido, que algunos Escriuanos han buelto a los Mercaderes estrangeros el protocolo, y registro, y fiança del retorno, en perjuizio graue, assi de los laborantes destos Reynos, a los quales se les impide con esto el despacho, y saca de sus mercaderias, como con euidente peligro de la plata, que es fuerça salga en su lugar de las mercaderias que auian de salir en precio de las estrangeras, proueyendo ambos casos. Mandamos se tome quenta, y razon de las dichas manifestaciones, y fianças del empleo, y retorno en vn libro publico. Y las mercaderias que vinieren de los Puertos, la tierra adentro, traigan fè, y certificacion de que queda hecha la manifestacion, y fianças: y que los naturales destos Reynos no puedan gozar desta essencion, sino es en caso que ayan sacado por su quenta mercaderias, de cuyo precio puedan tener retorno las estrangeras que les vienen consignadas: y para este efecto manifiesten las que sacan, y las que traen, so las penas que estan impuestas. Y porque se ha introduzido, para escusar la obligacion de sacar mercaderias destos Reynos, en precio de las estrangeras que metieren en ellos, el recibir la paga en letras a pagar fuera destos Reynos, con que dizen no se saca la plata dellos, ni pueden hazer empleos, por no recibir dinero de presente, siendo assi, que las mas de las dichas letras son fingidas, y quando fuessen ciertas, se impide con este medio el despacho de las mercaderias del Reyno. Mandamos, que en ningun caso se admita esta forma de satisfacion, sino que con efecto se hagan los empleos: y que para escusarse de la obligacion de sacar mercaderias, no puedan vsar de la licencia de sacar plata fuera del Reyno, si alguna tuuieren.*

Y en la Ley 62. dicho libro, y titulo, dize assi: *Porque de entrar de fuera destos Reynos muchas cosas hechas, embaraçan la labor, y fabrica de las que se labran, resulta grande inconueniente al gouierno; pues con esso se quita a los oficiales la ocupacion, y disposicion de ganar la vida, y sustentarse, quedando desacomodada, y ociosa infinita gente, y en los peligros a que obliga la fuerça de la necessidad, ordenamos, y mandamos, que no entren semejantes generos.*

6 Estas son, Señor, las Leyes, de cuya obseruancia pende la restauracion del comercio que sustentaua la numerosa poblacion, y riquezas que tuuieron los Reynos de Castilla. Y el fin de coligarse las naciones en amistad, es el que a sus Artifices, y a sus dependientes no les falte el consumo, y despacho de sus obras, razon comun que milita en todas las Prouincias del Orbe, y por ella obseruan con rigor en todas partes la permuta de vnos generos por otros, por estriuar en esto su conseruacion.

7 El introduzir en España las naciones sus mercaderias, sin lleuar por ellas de retorno las de la tierra: demas de no ser comercio, es oculta tirania, con que cautelosamente hazen propios los vassallos de V.M. Porque si el vassallo lo es mediante el tributo que rinde al señor, y los tributos se causan mediante el auer quien consuma las mercaderias que fabrican, es vassallo, aunque no sea subdito el que las consume; porque si falta el consumidor dellas, han de faltar los tributos. Y ansi, son subditos de V.M. en quanto a estar sugetos: y vassallos agenos, en quanto a rendir los tributos; y viene a ser pastor de ouejas agenas, que las apacienta, y otros las desfrutan.

8 Conociendo los Gremios de las Artes, tratos, y oficios, y modos de viuir de la Ciudad de Seuilla, lo mucho que importa para su remedio, y deshazer semejante tirania con que las naciones le quitan a V.M. los tributos, y vassallos, que es el eficaz medio el que se ajusten las permutas de las mercaderias, segun q̃ lo ordenã las dichas leyes. Se juntaron todas las cabeças de los Gremios en la casa del Arte mayor de la

laborantes, Maestros, Oficiales, y Tratantes pobres, dõde les prestaràn por lo menos veinte y cinco ducados, para que tengan aliuio en su pobreza, y puedan comprar los aderentes necessarios para trabajar, y tratar, dando vn fiador de que pagaràn cada año veinte por ciento, para que con dichos veinte se vaya des quitando el principal en cinco años, y queden libres de aquella deuda: dandoles la Hermandad vna alcancia con su llaue, en la qual vayã echando cada dia cinco marauedis, con que al cabo de la semana hallaràn vn real, que es la cantidad que le corresponde a razon de veinte por ciento: y en cinco años, y treinta y dos dias avràn pagado, y al respeto al que le dieren mayor cantidad. Y estas cantidades las irà cobrando la Hermandad con vn Recogedor vn dia en la semana, ò cada mes: y al tiẽpo de darles la cantidad, diran el fiador, y socorrido, la Parroquia, barrio, calle, y casas de su morada, y firmaràn en el libro del socorro la obligacion de pagar los veinte por ciento, como queda dicho, sin mas escritura; y la semana que faltare el socorrido, se acudirà al fiador. Y es verosimil, que por ser tan comoda, y sin molestia la paga, y cobrança, que todos los necessitados hallaràn con facilidad fiador.

21 Si algun Oficial, ò Maestro fuere apremiado por justicia a pagar alguna deuda, para que por ella no sea preso, ò vendidos sus bienes, dando fiador de pagar los veinte por ciẽto, como queda dicho, la Hermandad pagarà la deuda.

22 Si algun Oficial, ò Maestro no hallare despacho de lo que fabricare, como sea lo que haze generos corrientes, se los ha de comprar la Hermandad por lo que valen, porque no le falte que hazer: y lo mismo ha de ser con lo que hizieren las mugeres.

23 Si algun Oficial, ò Maestro estuuiere preso, y para su despacho, y soltura le faltare dineros, porque no venda sus prendas, dando fiador, como queda dicho, los darà la Hermandad.

24 Todos los muchachos, ò hombres, ò mugeres que estàn estropeados de medio cuerpo abaxo, que estuuieren sanos de las manos, y braços, la Hermandad los ha de acomodar por aprendizes de los Oficios a que ellos se inclinaren, que puedan vsar, cuidando la Hermandad de vestirlos, y calçarlos el tiempo q̃ fueren aprendizes, y daràn a los Maestros que los enseñaren ayuda de costa.

25 Si los Gremios de las demas Ciudades quisieren hazer lo mismo, mancomunandose con los de esta Ciudad, como lo han hecho los de Toledo, y esta Corte, V.M. concederà facultad con todas validaciones, para que la Hermandad embie personas a hazer las fundaciones de Hermandad a la parte que lo pidieren, quedando todas las Hermandades subordinadas a la de esta Ciudad; porque si se dilatare este cuerpo por todos los Estados de V.M. no ha de tener mas de vna cabeça, y gouierno.

16 Este informe, y constituciones fue presentado en la Ciudad de Seuilla por parte de los Gremios, y la Ciudad remitiò por su acuerdo el negocio al Conde de Villaumbrosa su Assistente, por lo qual diò la carta siguiente para Don Diego Luis de Herrera Melgarejo, Procurador de las Cortes presentes.

Carta del Conde de Villaumbrosa.

17 *Auiendo hecho instancias en la Ciudad Francisco Martinez de Mata, sobre que ampare sus Gremios de las Artes, y Oficios, me lo remitiò por acuerdo suyo. Y aunque esta materia, si se consiguiesse, seria en beneficio de esta Ciudad, y su comercio (no tocando a ella el conocimiento, ni disposicion que propone) no he querido dexar de darle esta carta, para que V. m. lo represente al señor Presidente, y ayude el buen zelo de Francisco Martinez, amparando, y disponiendo esta pretension con su Ilustrissima, y con los demas señores Ministros, haziendo las diligencias que juzgare conuienen para que se consiga, como lo deseo, &c. Mayo 24. de 1660.*

18 Lo mismo ha hecho la Ciudad de Cordoua, dando su Corregidor otra carta semejante a esta para Don Iuan Manuel Lando y Velasco, Ventiquatro de dicha Ciudad, y su Procurador mayor en esta Corte.

19 Esta nueua Hermandad no deue ser admitida con nombre de aduitrio, pues no es de la calidad de tantos, y tan perniciosos como se han dado por tantos Aduitristas, a fin de remediar a España, ignorando todos la causa de su daño, sino con terminos de razon de estado, porque solo se encamina a que se guarden estas leyes, ordenadas a la conseruacion de los vassallos, que son vna razon de estado, tan libre, q̃ no està sujeta a epiqueya, glosa, ni aduitrio de Ministro, ni a voluntad encontrada de los Reyes, como lo estàn las demas leyes del Reyno, y las del Derecho; porque contra la vtilidad publica no se admite razon alguna, por ser la vasis, ò cimiento sobre que se edifica la firmeza del Estado: y como no puede ir el Principe contra lo que le està bien, no se puede acertar tampoco con lo que le està bien, errandose lo que cumple a la Republica. Demas de que la razon de estado, dignamente venerada de los Reyes, es vna noticia, Arte, ò ciencia de como se ha de conseruar en grande luzimiento, y riquezas el Estado fundado: y aquella cosa que conduciere a los subditos a este fin, serà razon de estado, y no aduitrio. Y como para la mejor obseruancia de las leyes del Reyno, que miran a la conseruacion de la Fè, se tomò el medio del Santo Tribunal de la Inquisicion, para la obseruancia desta tan principal, y primera razon de estado, en que estriua

trina la conſeruacion del bien común, quẽ es Diuino, parece ſer muy conueniente la nueua inquiſicion q̃ ofrece la Hermandad de los Gremios. Y como no puede ſuplir vna parte la falta que haze el todo, es neceſſario, que eſtè en centinela todo el pueblo, para aſſegurar ſu conſeruacion: y deſvelandoſe todos los de la Republica en azechar, cada vno por la vtilidad ſecreta que ha de tener en coger al agreſſor, ſe aſſegura el todo; porque todo pueblo deſunido, tiene cerca la deſſolacion.

20 De modo, que deſparramados ſin orden muchos ceros, ellos no pueden gozar de los grados de vnidad, dezena, centena, millar, &c. Tãpoco el caracter no paſſarà ſu valor de vnidad; mas para que el caracter valga millones, neceſſita de que todos los ceros ſe le pongan en ordẽ a ſu lado izquierdo.

21 Todos los Gremios, cada vno es vn cero, y el caracter es la Hazienda Real, que por no eſtar amparados con las Leyes perdieron ſus grados; y la Real Hazienda, que procede dellos, de caracter que valia millones, ha venido a ſer cero, hallandoſe tan perdida como eſtã los Gremios. Pues con el medio que ofrece a los Reales pies de V.M. la Hermandad, de cero vendrà a ſer caracter que valga tantos millones de renta fixa a la Hazienda de V.M. quantos Gremios reſtaurare, y ſin neceſsidad de arbitrio, ò medio general.

22 Si para negocio tan arduo, y de tan ſuma importancia, a que eſto ſe encamina, ſe reconociere en las conſtituciones, y ordenanças que la Hermandad ha hecho algo deſproporcionado a la buena direccion, como es mal morigerado, impertinente, ò nada neceſſario, ſuplica la Hermandad a V.M. mande ſe deſeche, y ſe aproueche lo vtil; porque nunca la naturaleza produxo algo en beneficio del hombre, que no neceſsitaſſe de que el Arte, y ſu ingenio lo perficione.

23 Eſte medio, Señor, como procede de la diſpoſicion que el pueblo le dà, ha de ſer eficaz en ſu obrar, y no tiene impoſsible ſu practica, ni dificultad el introducirlo en los ſubditos, porque procede dellos: ni tiene neceſsidad de que la Hazienda de V.M. gaſte algo, ni ſe pida a los vaſſallos, ni de embaraçar Miniſtros (que parece milagro el que negocio de tan ſuma importancia, en que eſtriua el remedio general deſtos Reynos, ſolo eſtè pendiente, de que reconociẽdo V.M. que eſtas ordenanças, y conſtituciones ſe encaminan a vueſtro Real ſeruicio, las aprueue, y confirme.) Por tanto, la Hermandad de los Gremios de la Ciudad de Seuila pide, y ſuplica à V.M. poſtrada a ſus Reales pies, ſea ſeruido de conceder la confirmacion que pretende, como lo eſpera de ſu piedad, y grandeza.